CONTRATO N° 048/2012
LICITACION PÚBLICA NACIONAL 01/2012

En la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, a los **03** días del mes de setiembre del año 2012, la Facultad de Ciencias Químicas (F.C.Q., Facultad, Contratante), domiciliado en Campus Universitario de San Lorenzo, representado por el Decano Prof. Dr. ANDRÉS AMARILLA, y la firma **CONSORCIO CORDILLERA,** domiciliado en la calle Mariano Molas nº 122 esq/Mariscal López – Asunción, representada por **Ing. Natalicio Esteban Chase Acosta,** C.I. Nº 721.270 y **la Arq. Ana Luci Porro** con C.I. N° 408153 (CONTRATISTA), convienen en celebrar el presente contrato de obras con relación a la "**Construcción de Bloque de Laboratorio - Aulas**" adjudicado por la Contratante a través de la Resolución Nº 557/2012, de fecha 07 de agosto de 2012, dictada por el Decano de la F.C.Q., en el marco de la Contratación por Licitación Pública Nacional N° 01/2012 "**Construcción de Bloque de Laboratorio - Aulas**" regido por las siguientes cláusulas y condiciones.-

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de las partes con relación a la **Construcción de Bloque de Laboratorio - Aulas** por cuenta, cargo y riesgo del CONTRATISTA, conforme a las especificaciones técnicas y a las otras disposiciones del contrato.-

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA OBRA.

La Contratación se refiere a la "**Construcción de Bloque de Laboratorio - Aulas**" cuyas características se describen en la Planilla de Cómputos Métricos, Planos y las Especificaciones Técnicas que se anexan al Pliego de Bases y Condiciones y comprende la provisión de parte del mismo de todos los materiales, herramientas, mano de obra y tecnología y demás elementos necesarios para el cumplimiento de los trabajos.-

LA CONTRATISTA esta obligado a ejecutar todos los trabajos que se indican en el presupuesto aprobado y que forma parte de este contrato, sin que le sirva de excusa el aludir cálculos erróneos de dicho presupuesto, los precios unitarios servirán para los casos de aumento o disminución de las obras y para efectuar las liquidaciones parciales o trabajos ejecutados.-

LIBRO DE OBRAS: Se habilitará el libro de obras, destinado a asentar novedades en el avance de los trabajos, días laborales, ordenes de trabajos extraordinarios y otras circunstancias que LA FACULTAD crea conveniente. Estas observaciones deberán ser asentados diariamente por el residente de obras designado por LA CONTRATISTA en el espacio destinado para tal fin, lo que será rubricado por los representantes de las partes en triplicado, el original para la Facultad de Ciencias Químicas, el duplicado para el Contratista y el Triplicado quedará en la obra y será entregado a la Facultad una vez finalizados los trabajos.-

INTERPRETACIÓN DE LOS PLANOS: En todos los planos las dimensiones escritas primaran sobre los planos según las escalas. LA CONTRATISTA no pretenderá interpretar a su favor ningún error u omisión o discrepancia en los planos y en las Especificaciones Técnicas.-

CLAUSULA TERCERA: CONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LA OBRA.

LA CONTRATISTA confirma que se halla plenamente informada de todo cuanto se relaciona con la naturaleza y localización de la obra, sus condiciones generales y locales y todo cuanto pueda influir sobre ella, su ejecución, conservación y costo.-

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Son instrumentos del contrato:

El Pliego de Bases y Condiciones, sus anexos, adendas y comunicaciones suplementarias (Especificaciones Técnicas, Planillas de Datos Garantizados, Planilla de Precios, Cronograma de Entregas Aprobado etc.)

La oferta presentada por la Contratista.-

Garantías de fiel cumplimiento de Contrato.-

Resolución 577/2012 de fecha 07 de agosto de 2012.-

Los documentos entregados por la Contratista al momento de firmar el contrato.-

Estos documentos constituyen partes esenciales del contrato. Tienen como fin específico establecer las modalidades (plazo, condiciones, lugar, pago, sanciones etc.) de ejecución, acordadas por ambas partes. Los mismos deberán ser redactados en idioma español o traducidos por traductor público matriculado, en caso de que fueren redactados o impresos en otros idiomas.-

En caso de dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del contrato, tendrá preferente aplicación lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, siempre que no viole disposiciones de la Ley 2051/03 y su Decreto reglamentario.-

Sujeto a este orden de preferencia, las partes entienden que todos estos documentos son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos.-

LA FACULTAD se reserva el derecho de analizar, admitir o rechazar todas las documentaciones entregadas por la contratista. Por su parte, LA CONTRATISTA asume la obligación de renovar o actualizar los que vencieren o sufran modificaciones durante la ejecución del contrato.-

CLAUSULA QUINTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

En caso de dudas o contradicciones, en la interpretación de los documentos, prevalecerán las siguientes reglas:

1°) Totalidad de lo Acordado

El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el Contratante y LA CONTRATISTA, y reemplaza toda comunicación, negociación y acuerdos (ya sea por escrito o verbal) entre las partes en dicho respecto, realizados con anterioridad a la fecha del Contrato.-

2°) Enmiendas

Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.-

3°) Limitación de Dispensas

Ningún descargo, abstención en el ejercicio de un derecho, demora o prórroga de plazos concedida por una de las partes para imponer el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por las partes por cualquier incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa por incumplimientos posteriores o continuación de incumplimientos del Contrato.-

Toda dispensa de cualquiera de las partes respecto de sus derechos, poderes o recursos, deberá hacerse por escrito. Deberá llevar, además, la fecha y firma de un representante autorizado de la parte que conceda tal dispensa, con indicación de la obligación que se está dispensando y el alcance de la dispensa.-

4°) Divisibilidad

Si cualquier obligación del Contrato resultase prohibida o se transformase en inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectarán la validez o ejecución de las otras obligaciones del Contrato.-

CLAUSULA SEXTA: CRÈDITO PRESUPUESTARIO.

Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con FF.10 Recursos del Tesoro y FF 30 recurso institucional de la Facultad de Ciencias Químicas, **(Plurianual)**, previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación bajo el Rubros 520 Construcciones.-

La ejecución de la Obra que afecte al Ejercicio 2012 y 2013, estará sujeta al Plan Financiero Institucional correspondiente, y a la transferencia del Ministerio de Hacienda.-

CLAUSULA SÉPTIMA: DETALLE DE LOS TRABAJOS Y SUS PRECIOS.

Los precios unitarios pactados por las partes son detallados en la Oferta presentada a la Institución.

Los precios son fijos e invariables y sólo serán reajustados bajo las condiciones establecidas en el presente contrato. Además, comprenden todos los gravámenes (impuestos, tasas y contribuciones) y gastos en los que incurra la contratista en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos todos los gastos y las utilidades de la contratista, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este contrato.-

Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el valor de la Obra, determinado en base al precio que figura en la Planilla de Precios ajustada, asciende a ***Gs 2.850.310.088.- (Guaraníes dos mil ochocientos cincuenta millones trescientos diez mil ochenta y ocho) IVA INCLUIDO.***

CLAUSULA OCTAVA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES.

En todas sus relaciones con LA CONTRATISTA, LA FACULTAD estará representada por un Fiscal de Obra, quien será el responsable de velar por la calidad del servicio que prestare la contratista.-

Durante la ejecución del contrato, LA CONTRATISTA deberá mantener en la obra un representante técnico profesional, con patente de constructor de primera categoría expedida por la Autoridad Administrativa correspondiente y con experiencia en obras similares a la contratada, cuya identificación deberá ser realizada por escrito antes del inicio de la obra.

La designación del representante técnico deberá contar con la aprobación DE LA FACULTAD. Si durante la ejecución de la obra, LA FACULTAD considera necesaria la sustitución del representante técnico, podrá hacerlo expresando los motivos de la decisión, en cuyo caso, LA CONTRATISTA deberá designar de inmediata a otro en su reemplazo.-

Todas las órdenes y comunicaciones de cualquier naturaleza entre LA FACULTAD y LA CONTRATISTA se harán únicamente por escrito. Por consiguiente todas las veces que en los textos de los documentos del contrato se encuentren expresiones como: "comunicará", "informará" y similares, deberá entenderse que será "por escrito". Las comunicaciones verbales no tienen valor.-

A los efectos de la Fiscalización en la construcción se habilitará un "Libro Diario de Obra", del que las paginas estarán enumeradas en triplicado. En dicho libro, el Fiscal de Obra dejará constancia del control de los trabajos, de la marcha general de las faenas, de acuerdo con los planos con las especificaciones técnicas y cronograma, de las paralizaciones que puedan sufrir las labores, indicando las causas y demás circunstancias y hechos que estimare necesarios asentar. Se anotarán, además, en la parte pertinente de dicho libro, las ordenes impartidas por el fiscal de obra, así como las respuestas, los pedidos y las observaciones de LA CONTRATISTA.
La Dirección Administrativa DE LA FACULTAD, será la dependencia encargada de la Administración del Contrato y de la aprobación de las facturas correspondientes.-

CLAUSULA NOVENA: PERSONAL DE LA CONTRATISTA.
LA CONTRATISTA empleará personal de probada capacidad y mano de obra en número suficiente para la ejecución de las obras previstas. Tendrá facultad de establecer turnos de trabajos extras durante las horas nocturnas o días festivos, informando con la debida anticipación A LA FACULTAD.-
En cualquier momento LA FACULTAD podrá pedir la substitución del personal, estando LA CONTRATISTA obligada a cumplir las instrucciones al respecto.-
LA CONTRATISTA asume todas las responsabilidades emergentes de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia laboral y de seguridad social, resultantes de las relaciones del mismo con sus empleados. En este sentido, se formula reserva expresa de que no existe relación de dependencia entre el personal que LA CONTRATISTA emplee para la ejecución de este contrato y LA FACULTAD. LA CONTRATISTA, antes del inicio de la obra, presentará A LA FACULTAD una lista detallada de las personas que ingresarán al lugar donde se realizarán las obras.-
Los gastos de transporte de personal, así como los equipos y herramientas necesarios para la ejecución de los trabajos, estarán exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA.-
LA CONTRATISTA será la única responsable por los accidentes que pudiera sufrir su personal y terceros durante la ejecución de la obra, objeto del presente contrato.-
Para todo lo relacionado con la Contratación de Terceros, será aplicable lo establecido en el Art. 89 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 2051/03.-

CLAUSULA DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN.
Conforme con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley 2051/03, con autorización expresa DE LA FACULTAD, LA CONTRATISTA podrá subcontratar con terceros, parte de sus prestaciones, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
1. Que LA FACULTAD apruebe por escrito previamente la subcontratación. La aprobación será efectuada por el funcionario que cuente con facultades suficientes para ello;
2. Que las prestaciones parciales que LA CONTRATISTA subcontrate con terceros no excedan del sesenta por ciento (60%) de las prestaciones derivadas del contrato original;
3. Que el subcontratista no se encuentre comprendido en las causales de prohibición señaladas en el artículo 40 de la Ley 2051/03, para lo cual, el mismo deberá presentar una declaración jurada, pasada ante Escribano Público.-

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.
El Contratista de Obras, será responsable civil y penalmente, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan, conforme lo establece el Art. 41 inciso b de la Ley Nº 1533/00 de Obras Públicas.-
La Contratista asumirá toda la responsabilidad de los trabajos y tomará las precauciones necesarias para evitar daños a personas o propiedades dentro o en las inmediaciones del trabajo.-
Durante la ejecución de la obra, el Contratista deberá mantener en la misma un representante técnico profesional, con patente de constructor de primera categoría expedida por la Autoridad Administrativa correspondiente y con experiencia en obras similares a la contratada, cuya identificación deberá ser realizada por escrito al momento de la suscripción del contrato.-
La designación del representante técnico deberá contar con la aprobación de LA FACULTAD. Si durante la ejecución de la obra, LA FACULTAD considera necesaria la sustitución del representante técnico, podrá hacerlo expresando los motivos de su decisión y el contratista deberá designar de inmediato otro en su reemplazo.-
El trabajo desde su inicio se mantendrá como Obra Limpia, por lo que será entregada limpia y libre de materiales, excedentes y escombros.-
LA CONTRATISTA deberá facilitar la marcha simultánea o sucesiva de los trabajos ejecutados por el o de los que LA FACULTAD decide realizar directamente o por medio de otros contratistas, debiendo cumplir las indicaciones que en tal sentido formula la Fiscalización de Obras respecto al orden de ejecución de los trabajos.-

ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE OBRAS: El Fiscal de Obras designado por LA FACULTAD tendrá amplias facultades en el desempeño de su cometido ejerciendo la vigilancia sobre los trabajos en todos sus detalles.-

LA FISCALIZACIÓN DE OBRAS PODRA:

a. Suspender al personal técnico que demuestre incapacidad técnica.-
b. Introducir modificaciones en los planos, materiales a utilizarse en las construcciones, cantidades, clase de trabajo en las decisiones de las obras, como así también en el emplazamiento, siempre que ellas no cambien fundamentalmente los planos y Especificaciones primitivas.-
c. Suspender los trabajos por la insubordinación de las órdenes emanadas de la Fiscalización de Obras.-
d. Ampliaciones de trabajos que solo podrán ser modificados por órdenes de cambios, los que bajo ninguna circunstancia podrán crear nuevos ítems ni modificar precios. Todas estas situaciones deberán ser autorizadas por el Fiscal de Obras y la Dirección Administrativa, previa aprobación del Decano de la Facultad de Ciencias Químicas.-

CLAUSULA DÈCIMO SEGUNDA: EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, MEDICIONES E INSPECCIONES.

El trabajo deberá ser ejecutado en forma eficiente, por personal especializado, cuidadoso y debidamente calificado para llevarlo a cabo en estricto acuerdo al presente Contrato.-

Si el trabajo ejecutado no llenare los requisitos indicados en las especificaciones técnicas u órdenes por LA FACULTAD, se considerará defectuoso y LA FACULTAD ordenará que se lo rectifique o se lo rehaga, con los costos emergentes a cargo de LA CONTRATISTA. LA FACULTAD nombrará los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la obra. Estos deberán denunciar ante LA FACULTAD las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas. Conforme lo establece el Art. 46 de la Ley N°1533/00 en su primer párrafo. LA CONTRATISTA facilitará al fiscal el desempeño de sus funciones en todas las fases de la obra.-

La fiscalización de los trabajos por parte de LA FACULTAD no eximirá a LA CONTRATISTA de su responsabilidad en cuanto a la perfecta ejecución de los trabajos contratados, debiendo la misma observar los preceptos de la buena técnica, a fin de dar a los mismos absoluta seguridad y perfecta terminación.-

El Contrato de Obra, sólo podrá ser modificado mediante órdenes de cambio, las que bajo ninguna circunstancia podrán crear nuevos ítems ni modificar precios. Estas deberán ser autorizadas por el Fiscalizador de Obra y la Dirección Administrativa, previa aprobación del Decano de la Facultad de Ciencias Químicas.-

CLAUSULA DÈCIMO TERCERA: MATERIALES PARA LA OBRA.

LA CONTRATISTA de Obra proveerá todos los materiales conforme lo menciona el Pliego de Bases y Condiciones necesarios para la obra contratada y será responsable civil y penalmente, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los mismos o en la obra, según las especificaciones técnicas de la misma y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan, conforme lo establece el Art. 41 inciso b de la Ley N° 1533/00 de Obras Públicas.-

Todos los materiales deberán ser de primera calidad entre de las de su clase, estén o no incluidos en las Especificaciones Técnicas. Cuando los materiales no fuesen de primera calidad, o no estén bien preparados, la Fiscalización de Obra dará órdenes para que lo reemplace a costa y cargo del contratista por otras que reúnan las condiciones exigidas.-

En caso contrario la Fiscalización de Obras elevará un informe con relación de los hechos y fallas constatadas en dichos materiales y la oposición del contratista a reemplazar los materiales.-

CLAUSULA DÈCIMO CUARTA: PLAZOS CONTRACTUALES.

LA CONTRATISTA está obligada a comenzar la obra dentro de **los 8 días calendarios posteriores de pago del Anticipo.-**

El plazo contractual para la terminación y entrega de los trabajos será **360 (trescientos sesenta días)** calendarios, contados desde el inicio de la obra.

Los plazos fijados en el presente contrato solamente podrán ser extendidos o modificados por motivos de fuerza mayor, debidamente comprobados, conforme a la cláusula vigésimo cuarta.-

CLAUSULA DÈCIMO QUINTA: RECEPCIÓN PROVISORIA.

Llegado a término los plazos previstos en el Cronograma de Obra, **LA FACULTAD procederá a la Recepción Provisoria de los trabajos**, labrándose un Acta en el que se asentarán los trabajos faltantes o las reparaciones y/o rectificaciones que sean necesarias, originados en defectos de construcción, a efectos de que la Contratista proceda en un plazo breve y perentorio no mayor de 15 días corridos, a la ejecución de estos trabajos.-

CLAUSULA DÈCIMO SEXTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA.

Se llevará a efecto dentro de los **20 (veinte) días después de la fecha de Recepción provisoria** quedando la Contratista durante ese plazo responsable de la conservación y buen estado de la obra.-

LA CONTRATISTA está obligada a subsanar o a indemnizar los defectos que aparezcan en los trabajos durante el período entre la recepción provisoria y la definitiva y que no hayan podido ser constatados en el momento de recepción provisoria por la naturaleza de los trabajos.-

Si en un plazo de 5 (cinco) días contados a partir de la comunicación sobre la aparición de vicios de construcción, la Contratista no iniciare los trabajos de reparación LA FACULTAD está autorizada a mandar ejecutar esos trabajos por terceros, haciendo uso del "Fondo de Reparos", sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. Una vez realizada la recepción final se extenderá el Acta respectivo, entregándose una Copia autorizada a LA CONTRATISTA.-

CLAUSULA DÈCIMO SÉPTIMA: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar el trabajo realizado, debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, LA FACULTAD podrá celebrar con la misma CONTRATISTA, sin licitación, previo informe favorable de la Auditoria Interna de LA FACULTAD, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio. Para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en el Pliego de Bases y Condiciones en el contrato firmado.-

CLAUSULA DÈCIMO OCTAVA: FONDO DE REPARO.

5% (cinco por ciento) del valor total de cada factura, en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será cubierta por una póliza de seguro con vencimiento de 6 meses posterior a la recepción definitiva.

CLAUSULA DÈCIMO NOVENA: GARANTÌAS DEL CONTRATO.

A) Garantía Por Anticipos:

La Facultad, proveerá un anticipo sobre el precio del contrato. **La GARANTIA DEL ANTICIPO será sobre el 100% (cien por ciento)** del mismo, y tendrá validez hasta 30 días posterior la recepción definitiva de la obra.

El anticipo de inversión será pagado contra la presentación de la factura pertinente y de las garantías de cumplimiento de contrato y anticipo, a más tardar a los 15 días de la recepción de estos requisitos señalados.

La garantía de anticipo podrá consistir, a elección del oferente en alguno de los siguientes:

a) **Garantía Bancaria** otorgada por un Banco establecido en la República del Paraguay y con autorización para operar.-

b**) Una Póliza de Seguro** emitida por una compañía de Seguros autorizadas a operar y a emitir Pólizas de Seguros de Caución.-

La omisión de la constitución de esta garantía hará decaer el derecho de la contratista a percibir el anticipo, quedando, obligada a cargar con los gastos de inversión que demande la obra.-

La contratista deberá llevar un registro contable de los usos del anticipo, el que podrá ser verificado por LA FACULTAD, a simple requerimiento. Los montos consignados por este concepto en los estados contables deberán ser consistentes con los saldos de inventarios físicos del Contratista y/o el valor de los contratos de provisión de insumos, materiales y equipos. Entregado y aceptado el registro contable, ad referéndum del fiscalizador de Obras, LA FACULTAD, liberará la garantía establecida en concepto de anticipo.-

B) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

LA CONTRATISTA deberá garantizar el fiel cumplimiento de este contrato **por un valor del 10 % (diez por ciento) del monto total del contrato.** A tal efecto, deberá presentar a la Facultad una garantía de cumplimiento del Contrato, bajo alguna de las siguientes formas:

(a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay;

(b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Esta garantía deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en el Anexo III de los Documentos de Contratación.-

La garantía de cumplimiento de contrato deberá ser presentada por LA CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato, salvo que la prestación de la Obra se realice dentro del citado plazo, en cuyo caso, el contratista deberá presentar la garantía con 24 (veinticuatro horas) de antelación a dichas entregas.-

La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por causa imputable a LA CONTRATISTA, en cuyo caso, LA FACULTAD podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03 y ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta.-

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si LA FACULTAD determinare la rescisión del contrato por causa imputable a LA CONTRATISTA, conforme a la ley, al reglamento y al contrato.-

La garantía de fiel cumplimiento de contrato será liberada y devuelta a LA CONTRATISTA a más tardar diez (10) días después de la solicitud expresa de la contratista, que deberá estar acompañada del Acta de Recepción Definitiva.-

CLAUSULA VIGÉSIMA: VALOR DEL CONTRATO.
Los precios cotizados serán fijos e invariables. Comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en el que incurra LA CONTRATISTA para ejecutar el Contrato.-
Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el valor de los trabajos de CONSTRUCCIÓN, determinado en base a las cantidades y precios que figuran en la Planilla de Precios fijados en la oferta de LA CONTRATISTA, asciende a la suma de ***Gs 2.850.310.088.- (Guaraníes dos mil ochocientos cincuenta millones trescientos diez mil ochenta y ocho) IVA INCLUIDO.***

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: FORMA DE PAGO.
El pago de la Obra objeto de la presente Contratación por Licitación Pública Nacional **se hará con FF.10 Recursos del Tesoro de la Facultad y FF 30 Recurso Institucional**, provenientes del Presupuesto General de Gastos de la Nación del Ejercicio **2012y 2.013.-(plurianual)**
El pago del precio total de la obra, será hecho LA CONTRATISTA en guaraníes por Certificación de obra acorde al Plan Financiero de la Institución, en la siguiente forma:

- **treinta por ciento (30 %) en concepto de anticipo.-**
- Y el saldo conforme a certificación de avance de la obra debidamente revisado por el Fiscal de Obra.

Asimismo, se retendrá el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, conforme lo establecido en el Art. 41 de la Ley 2051/03 y modificada por Ley N° 3.439/07 de Contrataciones Públicas.-

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: REAJUSTE DE PRECIOS.
El precio del contrato será reajustable:
Si durante la ejecución de los trabajos contratados se verificaren variaciones de los rubros que integran la formula de reajuste mostrada más adelante, se reconocerá un reajuste de precios, según el siguiente detalle:

$$Rm = Pmo \left[\sum_{K=1}^{n} Ak\left(\frac{Ikm}{Iko}\right) - 1 \right]$$

Donde:

Rm: monto de reajuste por la variación de precios de los trabajos certificados en el mes.

Pmo: Montos certificados en el mes "m" a precios básicos

Ak: coeficientes de incidencia del insumo "k" a ser ajustado por la fluctuación del índice "Ikm". La sumatoria de dichos coeficientes, para cada ítem a reajustar, debe ser igual a la unidad

IkO: Precio de origen representativo del insumo K correspondiente al mes anterior de la apertura de la oferta, en base a los precios publicados en dicho mes en la revista de la Cámara Paraguaya de la Construcción (CAPACO).

Ikm: Precio del insumo K en el mes "m" publicado en dicho mes en la revista de la Cámara Paraguaya de la Construcción (CAPACO).

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA: MULTA POR ATRASOS.
Si LA CONTRATISTA no diere cumplimiento a la entrega de la Obra en los plazos estipulados en el presente contrato y sus eventuales prórrogas salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente del cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total de la Obra en demora, por cada semana o fracción mayor de tres (3) días de atraso.-
Si el contratista experimenta demoras o fuere estorbado en sus trabajos, por hechos, faltas, negligencias o retrasos de otros contratistas, deberá dar inmediatamente cuenta del hecho a la Fiscalización de Obras, por escrito para que esta tome las determinaciones a que haga lugar.-
El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del diez por ciento (10%) sobre el valor total del Contrato.-

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.
LA CONTRATISTA no estará sujeta a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.-
Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control de LA CONTRATISTA, sea imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado de la Contratista. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos

de los Poderes del Estado del Contratante en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, huelgas, restricciones, por cuarentena y embargos que afecten la carga.-
Si se presentare una situación de fuerza mayor, LA CONTRATISTA notificará a la brevedad y por escrito al Contratante sobre dicha situación y sus causas. Salvo que reciba instrucciones diferentes del Contratante, LA CONTRATISTA continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.-

CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA: RESCISIÒN, CAUSALES, PROCEDIMIENTO.
En lo que respecta a la Terminación de los Contratos, Terminación por Mutuo Acuerdo, Rescisión del Contrato y Terminación por Causas Imputables a la Contratante, las mismas se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley 2051/03, "De Contrataciones Públicas".-

- Una de las causales previstas: Falta de Disponibilidad Presupuestaria y Financiera de la Facultad para hacer frente a los compromisos contractuales.-

CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
Las controversias que se susciten entre la Contratante y LA CONTRATISTA, con motivo de la interpretación o aplicación de los derechos de éstos contemplados en los artículos 55 y 56 de la Ley, podrán ser resueltas por los procedimientos de avenimiento (art. 85 de la Ley 2051/03 y art. 123 del Decreto nº 21909/03) o arbitraje regulados en el Título Octavo de la Ley Nº 2051/03 y en la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación. La presente reserva no constituye cláusula compromisoria.-
La interposición del recurso de reconsideración ante la contratante o de la solicitud avenimiento ante la Dirección General de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contencioso-administrativa hasta que sean resueltas.-

CLAUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA:
La Facultad de Ciencias Químicas se reserva el derecho de acordar un incremento en la cantidad de los bienes solicitados conforme a lo establecido en el Art. 62 de la Ley 2051/03 y Decreto Reglamentario, previo cumplimiento de lo establecido en los Art. 14 y 15 de la mencionada Ley.-

CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA:
La administración del contrato estará a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera de LA FACULTAD, con responsabilidad de la buena ejecución en calidad y plazos a cargo del Fiscal de Obras.-

CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este **Contrato: 360 trescientos sesenta días.-**

EN FE DE LO EXPUESTO, LA FACULTAD Y LA CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, constituido por siete (7) páginas progresivamente numeradas, en tres ejemplares de igual tenor, recibiendo cada parte una de las copias con todos los documentos señalados en la cláusula cuarta.

Ing. Nacancio Esteban Chase Acosta
CONSORCIO CORDILLERA

Arq. Ana Luci Porro

Prof. Dr. ANDRÉS AMARILLA
Decano